

# COLEGIO NIÑAS NOBLES GRANADA



CÓRDOBA CÁCERES, CLAUDIA  
GALLARDO MONTES, CARMEN DEL PILAR

HISTORIA DEL SISTEMA EDUCATIVO Y SUS INSTITUCIONES  
2º PEDAGOGÍA CURSO 2014-2015

# CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN .....	3
2.	CONTEXTO .....	4
2.1.	CONTEXTO HISTÓRICO .....	4
2.2.	CONTEXTO EDUCATIVO .....	5
2.3.	PLAN DE ESTUDIOS .....	11
3.	CULTURA ESCOLAR .....	15
4.	EXPEDIENTE DOLORES IBARRA GUIL .....	18
5.	BIBLIOGRAFÍA .....	19
5.1.	WEBGRAFÍA .....	20
5.2.	FUENTES CONSULTADAS .....	20
6.	ANEXOS.....	21
6.1.	IMÁGENES.....	21
6.2.	PLANOS DEL COLEGIO NIÑAS NOBLES.....	27
6.3.	LEY MOYANO (1857): LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.....	27

# 1. INTRODUCCIÓN

Esta investigación surge de la necesidad de conocer la situación en la que se encontraban las niñas respecto a la educación, la realidad social existente, los valores que se creían convenientes para ellas y cómo se desarrollaron en la sociedad y durante su escolaridad.

Con la recopilación de los datos pertenecientes a la década de los `30, `40 y `50 del siglo XX pretendemos elaborar un análisis y reflexión de la realidad educativa en función de unas leyes y un pensamiento social marcado por la dictadura de Francisco Franco que comienza en 1936.

La educación de las niñas era diferente a la de los niños en un régimen donde la mujer tenía como principal labor, la de dedicarse al hogar, a su vez supeditada por el poder de la Iglesia y la concepción que diferenciaba la mujer del hombre .En palabras de Pilar Ballarín<sup>1</sup>, *La escuela del siglo XIX también contribuirá a la domesticidad de las niñas con constantes llamadas al silencio [...] Se les decía que el talento de la mujer se mostraba callando y escuchando.*

La historia del sistema educativo durante el franquismo lo componen una serie de normas y pensamientos que aislaron a España en relación al avance educativo, y que a través del estudio de las innovaciones y órdenes, podremos entender los mecanismos llevados a cabo para la creación de colegios religiosos y la realidad vivida en la época.

La ley de Instrucción Pública de Claudio Moyano de 1857, más conocida como “Ley Moyano” marcará un sistema educativo con ciertos puntos positivos y negativos, pero que en cierto modo ayudó a reformar el país y a mejorar con el paso de los años, apoyado en otras leyes consecutivas como el Plan de Enseñanza Media de 1938, la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y Ley de Ordenación de Enseñanzas Medias 26 de febrero de 1953.

---

<sup>1</sup> BALLARÍN DOMINGO, Pilar, La educación de las mujeres en la España contemporánea (siglos XIX Y XX), Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2001, pp.55

## 2. CONTEXTO

### 2.1. CONTEXTO HISTÓRICO

Para comprender mejor la cultura escolar y los rasgos principales del Colegio Niñas Nobles de Granada, debemos situarlo en un contexto histórico y educativo, y así analizar la época en la que se desarrolla y las características que predominan. Durante este período se inicia la Dictadura del general Francisco Franco o “el caudillo”, y abarca desde la Guerra Civil española (1936-1939), hasta su muerte y sucesión en 1975.

“El Régimen que se instala en España en 1939 se caracteriza por un régimen totalitario, dirigido por un poder autoritario que descansa y se justifica en el “caudillismo”, practica un nacionalismo a ultranza, y alienta un fervor patriota apasionado, con una centralización en el interior, y un prolongado aislacionismo. Exige como valores fundamentales para la ciudadanía la abnegación y el espíritu de sacrificio y servicio al Estado, la disciplina, la docilidad social, y política, la conformidad con el nuevo orden” (Mayordomo, A., 1990, p. 16<sup>2</sup>). Tras la implantación de la Dictadura, donde todo el poder recae en Franco, España sufrió diversos cambios en política y economía, pero sobretodo cambios en la sociedad. Esta forma de poder se basaba en la formación de individuos sumisos a la autoridad, entregados al Estado y donde no se admitía ningún tipo de oposición a lo establecido.

“El espíritu nacional, la Patria, la unidad nacional, junto al rechazo al partidismo o la prevención ante peligrosos extranjerismos e intelectualismos, es lo principal que defiende este régimen. Estos cambios en las formas de poder consolidan la presencia constante de la exaltación religiosa, la vinculación entre Iglesia y Estado y mayor influencia de los sectores católicos” (Mayordomo, A., 1990, p. 17). Estos rasgos configuraron un país aislado, sin ningún tipo de contacto en base a relaciones sociales, políticas y económicas con los demás países. Los pilares fundamentales de este régimen se consolidan en la Iglesia y el Estado. La Iglesia contó con poder suficiente para influir en la sociedad, y sobre todo en el ámbito educativo, aunque en ocasiones “recela del posible monopolio

---

<sup>2</sup> MAYORDOMO PÉREZ, Alejandro, Estudio preliminar en: Historia de la educación en España: Nacional-Catolicismo y educación en la España de pos-guerra: Breviarios de Educación, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, 1990, volumen V (I), pp. 16-23.

político falangista y rechaza la antirreligiosa ideología del nazismo” (Mayordomo, A., 1990, p. 22). Aun así, la identificación entre la religión católica y la nacionalidad española fueron signos distintivos de la etapa del franquismo.

## 2.2. CONTEXTO EDUCATIVO

Con respecto al ámbito educativo, la etapa franquista marcó ciertos cambios en base a la configuración del sistema de enseñanza.

“Tras la guerra civil, el campo de la educación vivirá unos años de tensión, ejercida por los dos grandes apoyos del régimen: la Iglesia y la Falange. Ambos grupos luchaban por detentar el poder y la enseñanza nacional, conscientes de su importancia a la hora de transmitir valores y formas de conducta. A la larga, resultó vencedor el poder eclesiástico sobre el político, por lo que poco a poco la enseñanza española queda en manos de la Iglesia” (Lucena, 1999, pp. 65-66).

“En los primeros años, la educación sólo interesaba al Gobierno como vehículo transmisor de ideología (...) así, proliferan decretos y órdenes ministeriales con una sola idea: la educación debe ser católica y patriótica. Hay por tanto, un rechazo frontal a la política educativa de la República” (Coba, E. y Grañeras, M., 2004). Es decir, formar a los ciudadanos para extender la forma de pensamiento y que nadie pueda sublevarse. Esta imposición es todo lo contrario a los valores que defiende la República y los que la dictadura pretende eliminar por completo, para que no tengan ninguna influencia en la sociedad.

El sistema escolar de la posguerra se caracterizaba por “una enseñanza confesional católica basada en tres premisas fundamentales: educación de acuerdo con la moral y dogma católicos, enseñanza obligatoria de la religión y derecho de la Iglesia a la inspección de la enseñanza en todos los centros” (Coba, E. y Grañeras, M., 2004). De ahí se justifica la creación de multitud de colegios religiosos durante la época. Se rechazan todos los avances conseguidos en épocas anteriores en cuanto a la renovación en material pedagógico y mejora del nivel intelectual y educativo.

“Se incrementa el elitismo y la discriminación en la enseñanza, manifestados principalmente en la existencia de un sistema educativo de “doble vía”: el Bachillerato para las élites y otra vía para las clases más desfavorecidas” (Coba, E. y Grañeras, M.,

2004). La consecuencia que esto conllevó, es que se incrementaron las desigualdades sociales, ya que sólo podían permitirse cursar estudios superiores aquellas personas que tenían los recursos suficientes y pertenecían a las clases acomodadas de la sociedad.

Otro rasgo importante es la separación de sexos, debido a que se prohíbe la escolarización mixta. Esto da lugar, a que se configuren instituciones y colegios separados en niños y niñas o donde sólo hay alumnos del mismo sexo.

Como hemos mencionado anteriormente, el poder político y la religión católica tomaban decisiones sobre la nación. De ahí que poco a poco, la Iglesia, sustentada por las creencias de la población alcanzó un elevado prestigio hasta el punto de tomar importantes decisiones en la enseñanza.

El Estado franquista defendía todos los valores que la Iglesia trata de inculcar en la sociedad de la época, especialmente temas de moralidad y familia, y más concretamente respecto a la mujer, exigiéndole un comportamiento acorde con la concepción político-religiosa patriarcal.

En octubre de 1941, se establecía la obligación de impartir las asignaturas de educación física y política y se unificaban las asignaturas domésticas, tanto en las escuelas primarias como en las secundarias, bajo el título general de Hogar, que incluía nociones de Economía Doméstica, Labores, Corte, Zurcido, Trabajos Manuales, Cocina y Música.

Con respecto a la incorporación de las mujeres a la segunda enseñanza, durante el siglo XIX la educación estaba dirigida a clases medias y altas y era impensable que las mujeres accedieran a la escuela, ya que ésta era exclusiva para los hombres. Principalmente no se aceptaba el acceso de niñas a la educación primaria y mucho menos a la secundaria. La Ley Moyano diseñó una educación adaptada al sexo y clase social, sin tener en cuenta las preferencias de las mujeres y niñas. Los estudios realizados en el año 1880 dan a conocer que el número de mujeres en los institutos era mínimo, sin alcanzar las veinte alumnas por instituto. Las chicas, por consiguiente, presentaban proporciones muy diferentes y desiguales a las de los chicos. Poco a poco la presencia de mujeres en institutos se normalizó, pero sin que las Administraciones Públicas lo vieran adecuado, por lo que propusieron la segregación de niños y niñas mediante la creación de centros para chicas. La incorporación de la mujer a la educación tuvo que comenzar a verse como algo normal, debido a las exigencias de las jóvenes y como consiguiente, las leyes tuvieron que ir amoldándose a la situación. En general, el

rendimiento académico de las alumnas era bueno, llegando a aprobar la mayoría de las asignaturas. Con la llegada del siglo XX y la creación del Ministerio de Instrucción Pública las renovaciones, innovaciones y reformas educativas eran más necesarias y debían adaptarse a la incorporación de las jóvenes estudiantes españolas, tan deseosas de una educación igualitaria y de calidad. La creación de las Escuelas Normales de Maestras permitió que las mujeres continuaran su formación pudiendo llegar a desempeñar la profesión.

En relación con la formación de maestros, el fin principal era el de la inculcación de los principios morales del Nuevo Régimen Franquista. Hubo dos instituciones principales dedicadas a la formación de maestros, las cuales son Federación Católica de Maestros y la Federación de Amigos de la Enseñanza, las cuales guían a los maestros en consonancia de la nueva situación política. La Federación Católica de Maestros llevaba a cabo cursillos de dos años dedicados a la formación religiosa para la etapa de enseñanza primaria y a la instrucción e inculcación de valores patrióticos y cívicos, siempre teniendo presente la religión. Por otra parte la Federación de Amigos de la Enseñanza sostiene los mismos principios que la anterior, aunque con más años de experiencia y por consiguiente una mejor preparación, añadiendo a su formación conceptos relaciones con la forma de dar clase del profesor, la psicología, etc. A su vez, a la formación patriótica se añade el estudio de la Historia de la Pedagogía española. La falange no gozaba de un estudio exhaustivo acerca de la educación, a diferencia de las instituciones católicas.

La presencia del catolicismo estaba muy presente en la escuela y su inculcación no solo se basaba en simples contenidos, sino en prácticas religiosas en un adecuado ambiente educativo, con el fin de formar niños cristianos, con ideas claras y ciertas normas por las que regirse. Para ello se realizaban diferentes ejercicios, como: leer acerca de temas de los que pudiesen obtener enseñanzas morales y religiosas; ir a Misa acompañados del profesor y, lectura, comprensión y explicación del Evangelio cada domingo. A su vez, se tenía la obligación de celebrar el mes de mayo ante la imagen de Inmaculada Concepción. La Orden de 27 de julio de 1939 establece que el 14 de septiembre se celebre la Exaltación de la Santa Cruz y la Exaltación de la Escuela Cristiana. En esos acontecimientos se relacionaban aspectos religiosos y de la nación, apreciando las virtudes y excelencias del Jefe de Estado, Francisco Franco. Se estaba en contra del laicismo, quedando esto reflejado en la Orden del 21 de septiembre “Las enseñanzas de la Religión y la Historia Sagrada son obligatorias y forman parte de la labor escolar”. Los aspectos relacionados con la formación patriótica aparecen en torno a

agosto de 1936 aclarando que la escuela primaria estará orientada a “la españolización de las juventudes”. En relación con la educación patriótica, ésta tiene en cuenta la transmisión e inculcación del amor a España, a través de himnos, acontecimientos del momento, cantos populares, biografías, periódicos, etc.

Durante el franquismo, los contenidos de los libros de textos exaltaban sobre todo la ideología de la nación, y de vez en cuando se exponían logros sociales del régimen. Los temas tratados en los libros de lectura estaban relacionados con cuentos, fábulas, poesías, canciones y algunas historias. La mayoría de los contenidos eran morales y religiosos, y se daban a conocer un modelo de familia donde predominaba el amor con roles de género diferenciados. Los contenidos eran demasiado instructivos para la educación infantil y actualmente se puede considerar que tenían un nivel excesivo no acorde a su edad (Sánchez-Redondo, 2004<sup>3</sup>). Los libros plasmaban los roles de género tal y como se diferenciaban en esta época. La mujer era la que se encargaba de las tareas del hogar y el cuidado de los hijos, mientras que el hombre era el que llevaba el dinero a casa, ya que era el único que trabajaba. La mayoría de las niñas jugaban con muñecas, y los niños con balones, por lo que se veía extraño que compartieran los juguetes. Los rasgos que caracterizan a los hombres son los de valiente, fuerte, mientras que a la mujer los de sensible, dulce, cariñosa, etc. Algunos ejemplos extraídos de los libros de texto muestran claramente esta diferenciación:

- -“Yo veo una niña rubia que tiene una muñeca muy bonita. Veo a su papá que lee y su mamá que cose la ropa”
- -“Papá fuma tabaco canario”. “Ernesto se subió a lo alto de ese árbol”. “... papá marcha a la oficina...” (Alabart Ballesteros: “Mi primer libro”).
- -“Mi papá usa pipa”. “Estos chicos juegan al Fútbol”. “Rosita no tiene hilo bueno. Mi abuela hilaba muy bien”. “Mira a Pilarín con su manojo de flores” (E.P.E: “Cartilla”).

Podríamos decir que este tipo de lectura era un mecanismo de influencia de pensamiento en los alumnos, además de reproducir lo que día a día veían en sus familias, en el colegio les retransmitían la misma forma de pensar, normalizando la diferenciación de género. De esta forma, veían como algo natural que la mujer estuviera siempre en un segundo plano, limitada a las labores del hogar, sin poder desempeñar otro tipo de

---

<sup>3</sup> SÁNCHEZ-REDONDO MORCILLO, Carlos, Leer en la escuela durante el franquismo, Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 2004, pp.124-147,



trabajo. Del mismo modo ocurre con los niños y niñas, a cada cuál le corresponde un juguete u otro. Este tipo de pensamiento incrementa comportamientos como el machismo, sexismo, y que todavía en la actualidad sufrimos, pero que podemos evitar mediante la educación.

Como ya hemos mencionado antes, abundaban ilustraciones, frases y textos de contenido moral con la finalidad de ilustrar normas de conducta como la piedad, la obediencia, el respeto a los mayores, etc. Sobre la amistad se predica ser buen amigo, dejar juguetes a los demás, etc. Y, a lo que se le da mayor importancia, es a la formación religiosa mediante el hábito de la oración en la lectura.

Con respecto a la imagen de la familia, presentan una imagen de amor mutuo, especialmente entre madres e hijos, y de roles familiares tradicionales. Esto queda reflejado en muchas cartillas de lectura, con numerosos ejemplos tales como: “Mi mamá me mimó” “Yo amo a mi mamá”, etc. (Sánchez-Redondo, 2004). Esto nos muestra la influencia de la Iglesia durante el franquismo, sobretodo en ámbitos como el educativo. La iglesia tuvo gran poder en la instrucción y como medio transmisor de la ideología nacional-católica. En relación al papel de la familia, se pretende transmitir una imagen de familia armoniosa que nunca discute y donde aparecen claramente diferenciados los roles de género.

A través de los textos de las lecturas se vislumbra el ambiente de una escuela principalmente unitaria y a veces también rural, predominante en el régimen franquista. También suele encontrarse frases referidas a ir al colegio contento y ser puntual, lo que podría indicar la realidad de la España de entonces: niños de ambientes rurales que ayudaban a sus padres en las labores agrícolas y niñas que se quedaban en sus casas ayudando a sus madres en las labores del hogar. Hay frecuentes dibujos y frases referidas a lo bonita que es la escuela, lo bien que se pasa en ella, cómo quieren los maestros a los alumnos, y se anima a que los alumnos estudien y lean. Por ejemplo: “Iré al colegio todos los días y estudiaré mucho”, “Manolín vende en seguida los periódicos y acude todos los días puntual y muy contento a la escuela”, “Los niños y niñas también trabajan estudiando en casa y en la escuela” (Sánchez-Redondo, 2004). Lo que significa que desde edades tempranas, el libro de texto se utiliza como herramienta para influir en cómo deben actuar los alumnos en el colegio y en sus hogares, transmitiendo valores como la obediencia, la sumisión, disciplina, entre otros, ya que el gobierno controlaba la

edición de estos libros, con la finalidad de plasmar los principios ideológicos y éticos que pretendía que la población asimilara.

Tras analizar los contenidos entre las muchas frases de los textos que los niños debían leer y comprender mediante dibujos, había contenidos fuertemente ideológicos de exaltación de la Patria, el catolicismo, y culpabilizar los llamados entonces “enemigos de España” (los vencidos en la guerra). Aunque es cierto que no en todos los libros analizados es así. Las cartillas provenientes de tiempo anterior a la guerra, no tienen contenidos ideológicos ni a favor a la República ni en contra la religión católica. (Sánchez-Redondo, 2004). En cambio, los libros publicados durante la dictadura franquista incorporan valores de contenido religioso y patriótico, propios del nacionalismo, normalmente referidos a la Guerra Civil, Falange y la Patria. Algunos ejemplos son:

- “Yo amo mucho a mi patria: siempre la amaré porque soy un buen español. Mi patria es España ¡¡¡Viva España!!!” (Alabart: “Mi primer libro, 3ª parte, p.42).
- “¿Qué es el Caudillo? Es el Generalísimo de España en tierra, agua y aire. Luchó como un héroe y ganó en dura guerra a un fiero enemigo de España. Y ahora, ¿qué es el Caudillo? Es el jefe bueno valeroso que dirige y guía a España.
- ¿Qué es el Papa? Es el Jefe religioso de la tierra... ¿Cómo es el Papa? El Papa es muy bueno, cariñoso, y sabio. ¿Qué haré yo por el Papa? Le amaré todo lo que pueda; haré todo lo que él quiere que haga un niño religioso y cada día rezaré a María y a su divino hijo...Seré bueno, como él quiere. Seré religioso, como él desea. ¡Viva el Papa! (Edelvives: “Silabario moderno” pp.30-32).

García Crespo (1983) ofrece datos sobre la aparición de campos léxicos: En preescolar se da la mayor presencia de referencias a “Escuela”, seguido de referencias a “Religión” y “Nación”, después “Trabajo” y “Familia” y finalmente “Guerra Civil”. En el primer ciclo de primaria hay más referencias a “Familia” seguida de “Escuela” y “Trabajo”.

No se exaltan valores como el respeto, la solidaridad, el trabajo cooperativo, la ayuda mutua, sino la discriminación y el racismo. Por lo tanto la mayoría de los libros, son destinados a la población como medio para ofrecerles determinadas informaciones o contenidos y que aprecien actitudes, ideas, normas de conducta social y asimilar la ideología del gobierno.

## 2.3. PLAN DE ESTUDIOS

El colegio objeto de análisis se sitúa en torno a varias leyes, las cuales dictaminan su organización y toda la política educativa.

### Ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857

-La primera enseñanza se divide en elemental, con asignaturas como Doctrina cristiana (al menos una vez por semana), Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Agricultura, Industria y Comercio, aunque las niñas en éstas tres últimas estaban exentas de ellas, sustituyéndose por Labores, Dibujo e Higiene doméstica; y superior con Geometría, Historia, Geografía y Física.

Esta primera enseñanza es obligatoria para todos los niños entre seis y nueve años, pudiendo no acudir a clase si en el hogar recibían dicha educación. En el caso de faltar a clase, serían castigados con una multa. La primera enseñanza elemental es gratuita, siempre y cuando los padres o tutores del alumno no pudieran pagarla, para lo cual se necesitaría un certificado del Alcalde y del Cura párroco.

-La segunda enseñanza se divide en dos cursos:

El primero dedicado a estudios generales con una duración de dos años y con asignaturas como Doctrina cristiana e Historia sagrada, Gramática castellana y latina, Elementos de Geografía, Ejercicios de Lectura, Escritura, Aritmética y Dibujo.

El segundo curso dedicado a estudios de aplicación a las profesiones industriales con una duración de cuatro años. Las asignaturas son Religión y Moral cristiana, Ejercicios de análisis, traducción y composición latina y castellana, Rudimentos de lengua griega, retórica y poética, elementos de Historia universal y de la particular de España, Geografía, Aritmética, Álgebra, Geometría, Física, Química, Historia natural, Psicología y Lógica, Lenguas vivas.

Para acceder a esta segunda enseñanza se precisa haber cumplido nueve años y haber aprobado un examen general de las materias de primera enseñanza elemental. Igualmente para poder pasar al segundo período de la segunda enseñanza, había que aprobar un examen.

-El Gobierno tras analizar el Real Consejo de Instrucción Pública puede modificar cualquier materia, elegir el número de profesores, y el orden en que se estudiarán las asignaturas.

En relación con los libros de texto, según el artículo 86: “Todas las asignaturas de la primera y segunda enseñanza se impartirán por medio de libros de texto publicados por el Gobierno cada tres años”.

A lo largo de la Ley Moyano se pueden apreciar ciertos aspectos y artículos importantes para destacar en este trabajo, como el artículo 100: “Por cada 500 almas habrá una escuela pública elemental de niños y otra aunque sea incompleta de niñas. Las incompletas de niños sólo se consentirán en pueblos de menos vecindario”; Artículo 101: “Los pueblos que lleguen a 2000 almas habrá dos escuelas completas de niños y otras dos de niñas”; Artículo 114: “El Gobierno procurará que se establezcan Escuelas normales de Maestras para mejorar la instrucción de niñas”; Artículo 167: “Para ejercer la profesión se deberá ser español y justificar buena conducta moral y religiosa”.

### El Plan de Enseñanza Media de 1938

La principal reforma afectó a las enseñanzas medias, creando un bachillerato formativo o universitario humanístico y clásico, único, cíclico y con una diferenciación entre la función docente y examinadora, permitiendo la igualdad entre enseñanza privada, dirigida por la Iglesia, con la enseñanza pública. En esta ley, se reorganiza el bachillerato en siete cursos, al cual se accedía con diez años de edad. Las asignaturas que se impartían a lo largo de los siete cursos, siendo algunas comunes eran: Religión, Lengua Latina, Lengua Griega, Lengua Española, Geografía e Historia de España, Aritmética y Geometría, Italiano o Francés, Inglés o Alemán, Ciencias de la Naturaleza, Filosofía, Gimnasia, Música, Canto, Arte, Conferencias para la formación patriótica de la juventud, Dibujo y Modelado. Se suprimía la enseñanza libre.

Las claves de esta nueva reforma le daban la importancia a la formación religiosa y patriótica, sin tener en cuenta la libertad de conciencia y de cátedra, aplicando un régimen de totalitarismos político. Crecieron las escuelas privadas, apoyadas por el Estado. El nuevo bachillerato era muy selectivo y con carácter elitista; y en relación con los exámenes se establecían dos diferentes: uno para comprobar que todo marchaba correctamente de acuerdo a la nueva ley y otro para poder adquirir el título de bachillerato

y acceder a la universidad. M. Utande<sup>4</sup>, ha subrayado como principios fundamentales de la nueva enseñanza media:

*-Principios filosóficos: importancia de lo espiritual, tradición y modernidad, elitismo y formación de la personalidad.*

*-Principios jurídicos: separación de la función docente y examinadora, libertad de enseñanza, supresión de la enseñanza libre, aproximación del grado de bachiller a la Universidad y Examen de Estado [...]*

*-Principios pedagógicos: cultura clásica y humanística como instrumento formativo con firme base religiosa y patriótica; uniformidad del contenido, sistema cíclico y supresión de exámenes intermedios y por asignatura.*

En relación con las mujeres, se fomentaba la vida en el hogar, mediante la enseñanza de la artesanía y aprendizaje domésticos.

#### Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945

En esta ley siguen presentes valores anteriores, ya que la ideología del franquismo sigue estando presente: la escuela española tiene ante todo carácter religioso, se debe fomentar intereses patrióticos, prevalece la importancia de la educación social y física, la obligatoriedad y gratuidad de la educación y la separación de sexos en la enseñanza.

Otro aspecto importante, y también señalado en la anterior ley, es que la educación primaria guía al alumnado hacia estudios posteriores como la Universidad o el mercado laboral, con la diferencia de que a las mujeres se les educa para la vida del hogar, artesanía e industrias domésticas.

#### Anteproyecto de Ley de Enseñanza Media de 1947

La finalidad era solucionar los problemas de la Ley de 1938 de reforma de la Enseñanza Media. En él quedaba redactado que el objetivo del Bachillerato era la formación humana del alumno en el orden moral, patriótico, intelectual y físico. Este anteproyecto de ley no salió adelante, aunque sus premisas se tuvieron en cuenta., pero no se dio posibilidad a mejorar las condiciones de la Enseñanza Media

---

<sup>4</sup> UTANDE, M., Treinta años de Enseñanza Media. M.E.C. Historia de la Educación en España (1857-1970), Revista de Educación, pp.75-76.

Entre los aspectos destacados del Anteproyecto se decía que la preparación para los estudios universitarios y de formación profesional tenían un valor secundario y la mujer estaba supeditada a las tareas del hogar

### Ley de Ordenación de Enseñanzas Medias 26 de febrero de 1953

Supone una transformación del lenguaje de los textos, dejando a un lado el patriótico- católico, y dando lugar a uno más técnico-pedagógico, lo que cual no implica abandonar la enseñanza confesional.

Esta ley implica una reforma de la Ley Moyano, en relación a la división del bachillerato donde ahora éste consta de cuatro cursos elementales y dos superiores. Tras acabar éstos, se realizaría un curso preuniversitario y un Examen de Estado.

La Ley de Ordenación de Enseñanza Media enuncia sólo con carácter general las materias que han de ser estudiadas en Bachillerato, las cuales son para el primer curso, quedando reflejado en el B.O.E., 2 de julio de 1953, Religión, Gramática Española, Geografía Universal, Matemáticas y Ciencias Naturales; para el segundo curso: Religión, Latín, Lengua y Literatura española , Geografía de España, Matemáticas y Ciencias Naturales; en el tercer curso: Religión, Latín, Lengua y Literatura española, Matemáticas, Historia, Nociones de Física y Química e Idioma Moderno, en el cuarto curso: Religión, Latín, Lengua y Literatura española, Historia, Matemáticas, Física y Química e Idioma Moderno (igual que en el tercer curso). Para el quinto y sexto curso las asignaturas eran: Religión, Filosofía, Lengua y Literatura Española, Historia del Arte y de la Cultura, Física, Ciencias Naturales e Idioma Moderno; en el quinto curso había opción de letras y ciencias conteniendo Latín y Griego o Matemáticas, y en el sexto curso igual pero añadiendo a la opción de Ciencias, la materia de Física.

Entre otras asignaturas consideradas enseñanzas especiales se encontraban la Educación Física, la Formación del Espíritu Nacional, la Educación Artística, la enseñanza del Hogar y algunas clases prácticas.

### 3. CULTURA ESCOLAR

El colegio Niñas Nobles está situado en la calle Cardenal Cisneros nº 37 de Granada. Fue fundado en el siglo XVI con la intención de instruir a alumnas pertenecientes a familias de la nobleza que no pudieron asistir a colegios acorde con su posición social.

El patrón del colegio es el Excmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis ya que en aquellos años la enseñanza estaba íntimamente relacionada con la religión. El Colegio Niñas Nobles de Granda pertenece a la Orden Religiosa Siervas de San José. Ésta Orden se crea el 10 de enero de 1874 por parte de Bonifacia Rodríguez y Francisco Butinyà i Hospital. El fin principal con el que nace ésta orden es el de promover la labor trabajadora de la mujer en un contexto en el que las mujeres no gozaban de la libertad y dignidad necesaria.

El 8 de noviembre de 1938 el colegio Niñas Nobles se reconoce legalmente como centro de enseñanza media y superior. Tras la inspección que se realizó por parte del Ministerio de Educación Nacional se señalaron ciertas reformas que se debían llevar a cabo para el correcto funcionamiento del mismo, entre las que se encuentran las obras de ampliación de la cocina en un plazo de seis meses, que se manden certificados que habiliten la labor educativa de los profesores, etc. (Consultar anexos, imagen 1). Dicho colegio constaba de tres plantas, una planta baja, una principal y una segunda; en la principal había un recibidor con un vestíbulo, una capilla, la secretaría del colegio, los retretes, la despensa y varios patios; en la planta principal se encontraban: retretes, la cocina, varios patios y la clases, divididas en internas o externas, según si las niñas están internas o no en el colegio; en la segunda planta estaban los dormitorios, para monjas o alumnas, un patio, los retretes, un lavabo, un ropero y la clase de labores dedicadas a las alumnas externas (Consultar anexo, planos del colegio).

El centro tenía la obligación de firmar un documento que acreditara que en él sólo había matriculadas niñas, en ningún caso niños. A su vez, al profesorado se le pedía la presentación del certificado de su título donde se aclarara su licenciatura, el cual tenía que ser revisado por el Ministerio (Consultar anexos, imagen 2). En el colegio se cursaba la 1º y 2º enseñanza en el cual las alumnas podían ser internas, mediopensionistas o externas. Las niñas recibían un documento en el cual se especificaba la ropa que tenían que llevar al colegio, ropa para el día a día, ropa para ir a la Iglesia, las mudas para

cambiarse, entre otros, por ejemplo, se especificaba que llevaran seis pantalones y seis camisetitas (Consultar anexos, imagen 2.1).

Durante el curso 1940-1941 el número de alumnas era de 98, dividiéndose en pensionistas, medio-pensionistas, externas y gratuitas-externas. Entre las asignaturas de este curso se encuentran: Alemán, Filosofía, Latín, Geografía, Literatura Española, Matemáticas, Ciencias Naturales, Física y Química, Inglés, Religión, Francés, Italiano, Trabajos manuales, Dibujo, Gimnasia, Cantos, Juegos, etc. El colegio contaba con quince docentes de los cuales siete eran mujeres y ocho hombres (Consultar anexos, imagen 3). Todos ellos daban estaban especializados en una o varias asignaturas, dando clase en varios cursos, como primero, segundo, tercero, etc. La directora durante estos años fue Julia Alcón Manzano, licenciada en Ciencias Naturales.

El curso del 1941-1942 constaba de 169 alumnas, entre los cuales había pensionistas, medio-pensionistas, externas, internas gratuitas, medio-pensionistas gratuitas, y externas-gratuitas. Había el mismo número de profesoras y profesores, siete, siendo catorce el total ellos. Las asignaturas cursadas son las mismas del año anterior. Del curso 1942-1943 no hay horario específico ni profesorado.

El siguiente curso, del 1943-1944 contaba con 151 alumnas, entre las que había pensionistas, medio-pensionistas, externas, externas-gratuitas, medio-pensionistas gratuitos y externas gratuitas. El número de profesores era de cuatro y el de profesoras siete.

En los años siguientes, en torno al 1947 se puede observar todos los detalles que presentan los horarios de cada curso, desde el primero hasta el séptimo. El horario abarcaba seis días a la semana de asistencia a clase, desde el lunes hasta el sábado. Las clases tenían duración de una hora. Se entraba a las nueve de la mañana saliendo a las cinco de la tarde, habiendo un descanso desde las una hasta las dos, entendiéndose como la hora del almuerzo. Se aprecian dos asignaturas muy destacadas en el momento, a parte de la Religión, que eran la Educación Patriótica y Labores, en torno a las dos horas semanales. Las Labores constaban de teoría y práctica; lo que se aprendía en teoría era concedido por la Sección Femenina y, en la práctica se trabaja acerca de cocina, economía doméstica, etc. En la asignatura de Educación Patriótica o Nacional Sindicalismo eran desempeñadas por Religiosos, los cuales poseían un Título oficial. Las clases de gimnasia y bailes regionales eran labor de profesoras pertenecientes a la Sección Femenina. La directora encargada de dirigir el centro en estos años cambia,



siendo Ana Polo López, licenciada en Filosofía y Letras, desarrollando las asignaturas de Latín y Castellano.

Respecto al año 1949, los docentes que había eran dieciocho, dividiéndose en cuatro hombres y catorce mujeres, apreciándose un aumento de la plantilla. En el año 1950 los educadores son un total de quince, habiendo cuatro hombre y once mujeres. El horario presenta la misma estructura de horas en consonancia con años atrás. Durante el curso de 1951 la dirección del centro es asumida por Inés Hernández Pérez, licenciada en Filosofía y Letras, llevando a cabo las asignaturas de Latín y Literatura. El número de profesores era de quince, habiendo dos hombres y trece mujeres. Los dos profesores se dedicaban a la asignatura de Filosofía y Religión. En relación con el año 1952, el número de profesores se mantiene sin cambios. En el año 1953 se añade una nueva profesora para la asignatura de Formación del Espíritu Nacional, contando de este modo con dieciséis docentes, manteniendo el mismo número de hombres que el año anterior.

En el año 1954 vemos como se introdujeron medidas para la mejora del colegio, relacionadas con el edificio, mobiliario y material escolar y pedagógico. Del último año del que se pueden obtener datos pertenecen al 1956, encontrándose con un total de dieciocho educadores, entre los que aparecen cuatro hombres y quince mujeres. La directora sigue siendo Inés Hernández Pérez.

En cuanto al sueldo que recibían los educadores variaba en función de las horas que se trabajara a la semana, por ejemplo, Don Saturnino de Dios Carrasco trabajaba una hora diaria, recibiendo en el año 1947, 201'15 pesetas. Luis Bueno Crespo, trabajaba dos horas diarias, recibiendo un total de 402'30 pesetas.

Tras la lectura de los documentos ofrecidos acerca de este colegio, podemos observar como las profesoras que eran Religiosas no tenían la obligación de presentar ante el colegio y el Ministerio sus contratos de trabajo y declaraciones juradas (Consultar anexos, imagen 4).

Durante el curso perteneciente al año 1947, el centro contaba con 128 alumnas. A su vez, el total de docentes era de catorce, habiendo cuatro profesores y diez profesoras.

El número de aulas con las que constaba el centro eran siete para la segunda enseñanza. También contaban con aulas dedicadas a música y a enseñanza del hogar siendo comunes al primer y segundo nivel de enseñanza. Se dispone de una clase de

párvulos con un ratio de cincuenta alumnas e inodoro, detallándose que ésta clase está bien ventilada y situada.

La ubicación del colegio impedía su expansión y ampliación, por lo que la necesidad de un laboratorio y un campo de deporte no estaban cubiertas. Con respecto al interior del edificio, se ampliaron algunas clases y las dos bibliotecas de las que disponía, estaban bastante bien acondicionadas, contando con más de 1500 ejemplares entre ambas.

El material pedagógico con el que contaba el colegio para las asignaturas de Matemáticas, Ciencias Naturales, Geografía o Historia Sagrada pueden ser un sistema de pesas y medidas, láminas de física, balanza hidrostática, frascos con bichos, minerales, mapas, láminas dedicadas a algunas lecciones, aparato de cine, etc. Los libros que utilizaban los maestros y maestras para impartir las clases pertenecían a editoriales como Edelvives. Había una lista de los manuales que se requerían en cada curso (Consultar anexo, imágenes 7, 8,9). Para conocer dichos libros hemos encontrado en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Educación de Granada algunos, no siendo los mismos que se especifican en la lista del colegio Niñas Nobles, pero perteneciendo igualmente a la época Franquista (Consultar anexos, imágenes 10-22).

#### 4. EXPEDIENTE DOLORES IBARRA GUIL<sup>5</sup>

Dolores Ibarra Guil nació en Terque, Almería el día 7 de mayo de 1926 y desarrolló su labor educativa en Granada, en el Colegio Niñas Nobles, teniendo su lugar de residencia en calle San Juan de Dios, número 47 y calle Nuestro Santísimo, número 2.

Tras superar la enseñanza elemental y secundaria accedió al Bachillerato, cursando todas sus asignaturas y obteniendo una calificación de notable. Posteriormente se licenció en la Universidad de Filosofía y Letras, en la sección de Filología Románica, donde obtuvo igualmente una puntuación de notable, cuyo título alcanzó el 18 de abril de 1949. Ejerció como profesora de Gramática Española durante el curso 1953-54 en el Colegio Niñas Nobles.

Tras licenciarse realizó otros cursos para seguir formándose entre los años 1948 y 1955, entre los que se encuentran: “Cronología en los Diplomas de la Edad Media Española”, “Sigilografía Española”, relacionada con los sellos que se empleaban en la

---

<sup>5</sup> Expediente número 855, consultado en el Archivo Universitario de Granada.

época, “La transmisión del pensamiento en el mundo” y “La diplomática española hasta el Reinado de los Reyes Católicos”. Una labor importante que llevó a cabo fue la de becaria del consejo superior de investigaciones científicas, adscrita el 26 de febrero de 1955. Actuó también como ayudante de clases prácticas de Epigrafía y Latín Medieval durante cuatro años (1954-1958). Se matriculó en la Escuela de Idiomas para alcanzar un buen nivel en lengua inglesa en el año 1957, donde gracias a que ejercía como profesora de prácticas en la Universidad de Filosofía y Letras, se pudo beneficiar de la matrícula gratuita. Durante el año 1952 desempeñó como ayudante en el archivo de la Universidad y en la biblioteca de Filosofía y Letras en el año 1953. Posteriormente, en 1958 trabajó como auxiliar interna de la biblioteca adscrita al archivo de la Chancillería de Granada.

Para poder opositar para el Magisterio y trabajar en el Colegio Niñas Nobles se le pedían dos documentos importantes, exentos de lo propiamente académico, los cuales eran: un certificado médico en el que se declarara que se encontraba en buenas condiciones, las cuales no le impidiesen labores tanto intelectuales como físicas, que estuviera correctamente vacunada sin presentar síntoma de alguna enfermedad y que se encontrara en perfectas condiciones para vivir; el otro documento provenía de un estudio a base de preguntas a familiares y personas del pueblo donde se pudiera afirmar que Dolores Ibarra Guil gozaba de buena conducta moral, pública y privada, no habiendo participado en actos políticos o sociales que pudieran desfavorecerla.

(Consultar anexo, imágenes 5 y 6).

## 5. BIBLIOGRAFÍA

BALLARÍN DOMINGO, Pilar, La educación de las mujeres en la España contemporánea (siglos XIX Y XX), Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2001, p.55

COBA ARANGO, Eduardo y GRAÑERAS PASTRAN, Montserrat, Evolución del sistema educativo español, Madrid: MECD/CIDE, 2004.

ESCOLANO BENITO, Agustín, “La enseñanza media en España (1938-1953): El modelo establecido en la Ley de 20 de septiembre de 1938 y la alternativa del anteproyecto de 1947”, Historia de la Educación: Revista Interuniversitaria, Salamanca, Universidad de Salamanca, nº 17, 1998, pp.71-85.

GALLEGO MÉNDEZ, María Teresa, Mujer, Falange y Franquismo, Madrid, Taurus, 1983.

LORENZO VICENTE, Juan Antonio, Historia de la educación: Revista interuniversitaria: La Enseñanza Media en España (1938-1953): El modelo establecido en la ley de 20 de septiembre de 1938 y la alternativa del anteproyecto de 1947, Madrid, Universidad Complutense, 1998, nº17, pp. 71-88.

LUCENA FERRERO, Ricardo, Historia de la educación en la España Contemporánea, Madrid, Acento Editorial, 1999, volumen 120, pp. 65-69.

MAYORDOMO PÉREZ, Alejandro, Estudio preliminar en: Historia de la educación en España: Nacional-Catolicismo y educación en la España de pos-guerra: Breviarios de Educación, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, 1990, volumen V (I), pp. 16-23.

PERALTA ORTIZ, María Dolores, La escuela primaria y el magisterio en los comienzos del franquismo, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 2012.

SÁNCHEZ-REDONDO MORCILLO, Carlos, Leer en la escuela durante el franquismo, Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 2004, pp.124-147.

## 5.1. WEBGRAFÍA

<http://www.siervasdesanJose.org/index.asp>

## 5.2. FUENTES CONSULTADAS

ARCHIVO UNIVERSITARIO DE GRANADA.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO: Ley de Bases para la Reforma de la Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO: Ley de Ordenación de Enseñanzas Medias, 23 de septiembre de 1938, nº85, pp.1383-1393.


## 6. ANEXOS

### 6.1. IMÁGENES

Imagen 1. Inspección del Ministerio al Colegio

Imagen 2. Expediente de un profesor que le habilita a desempeñar la labor docente

526-8-XI-39. 115

  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Dirección General de Enseñanzas Superior y Media  
SECCIÓN DE INSTITUTOS

Libro, Sr.:

Visión del expediente expedido por D. José M.ª de los Ríos y Cortes, Director del Colegio de Niñas Nuevas de Gijón, calle del General O'Donnell, nº 27, para el reconocimiento legal del curso con el título de Letrada.

RESULTANDO que el Rectorado de la Universidad informa favorablemente;

RESULTANDO que la Inspección de Enseñanza Media manifiesta en su informe lo siguiente: que el curso de profesoras tituladas (Licenciadas en Letras y en Ciencias) que según informa el Inspector de Sanidad, la cocina resulta poco espaciosa en relación con el resto del centro; que el licenciado en Letras D. Pedro Manjón Lactra se abstenía de otros centros de Granada; y por último que no presentará certificación de la no inhabilitación de su perfeccionamiento, ni otro de los libros de texto que va de adoptar;

CONSIDERANDO que no obstante las deficiencias señaladas por la Inspección puede accederse al reconocimiento solicitado siempre que la Dirección del expediente centre los subsanos en los plazos que luego se indicarán,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Reconocer legalmente, a los efectos de la Ley de 20 de septiembre de 1938 y demás disposiciones complementarias, el Colegio de Niñas Nuevas de Gijón, como Centro de Enseñanza Media.

2.º Que por la Dirección del mismo se subsanen las deficiencias siguientes en los plazos que se indican:

a) Que se lleven a efecto las obras de ampliación en la cocina, que señala el Inspector de Sanidad en un plazo de seis meses.

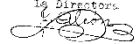
b) Que sea sustituido D. Pedro Manjón Lactra por otro licenciado en Letras.


c) Que envíe copias de los títulos de los licenciados, certificación de la no inhabilitación del perfeccionamiento y relación de libros de texto adoptados a cuyo efecto se le concede un plazo de dos meses; y

d) Que complete su profesorado con personal licenciado conforme a las disposiciones vigentes en el plazo de cuatro años.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, al del Director del Instituto Femenino de Gijón, al del Director del Colegio de que se trata y demás efectos.

Hay una póliza en tinta azul de 15'00 pesetas. EL MINISTERIO DE FOMENTO POR CUANTO D. FILIBERTO SÁNCHEZ BENITO, natural de Atejada, provincia de Salamanca, de edad de veintinueve años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS FÍSICO-QUÍMICAS y hecho constar su suficiencia ante la Universidad de Salamanca el día 25 de Junio de 1892. Por tanto de orden de S. M. EL REY ( Q.D.G. ) y en su nombre la REINA REGENTE DEL REINO expide este TÍTULO para que pueda disfrutar las ventajas que en virtud de este grado le están concedidas por las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos noventa y dos. En nombre del Sr. Ministro, El Director General, hay una firma ilegible. Rubricado - El Jefe del Negociado, Adolfo Fernández de Rojas - Rubricado - Viro del interesado, Filiberto Sánchez Benito - Rubricado - Título de Licenciado en CIENCIAS FÍSICO-QUÍMICAS a favor de D. Filiberto Sánchez Benito - Registro general del Negociado de Títulos, folio 80 número 129 - Va sin emenda - Registro especial del Negociado correspondiente folio 74 número 1470 - Universidad literaria de Salamanca. Cómplase y tómese razón de este título por la Secretaría General. Salamanca 12 de Setiembre de 1892. El Rector Dr. Manés Esperabé - Rubricado - Queda registrado este título al folio 38, número 154 del libro correspondiente - Salamanca 12 de Setiembre de 1892 - El Secretario General - Conare Mortero - Rubricado - Hay un sello en tinta morada que dice: Universidad literaria de Salamanca

En copia  
Vº Bº  
El Director  




*Manjón Lactra*  
*Manjón Lactra*


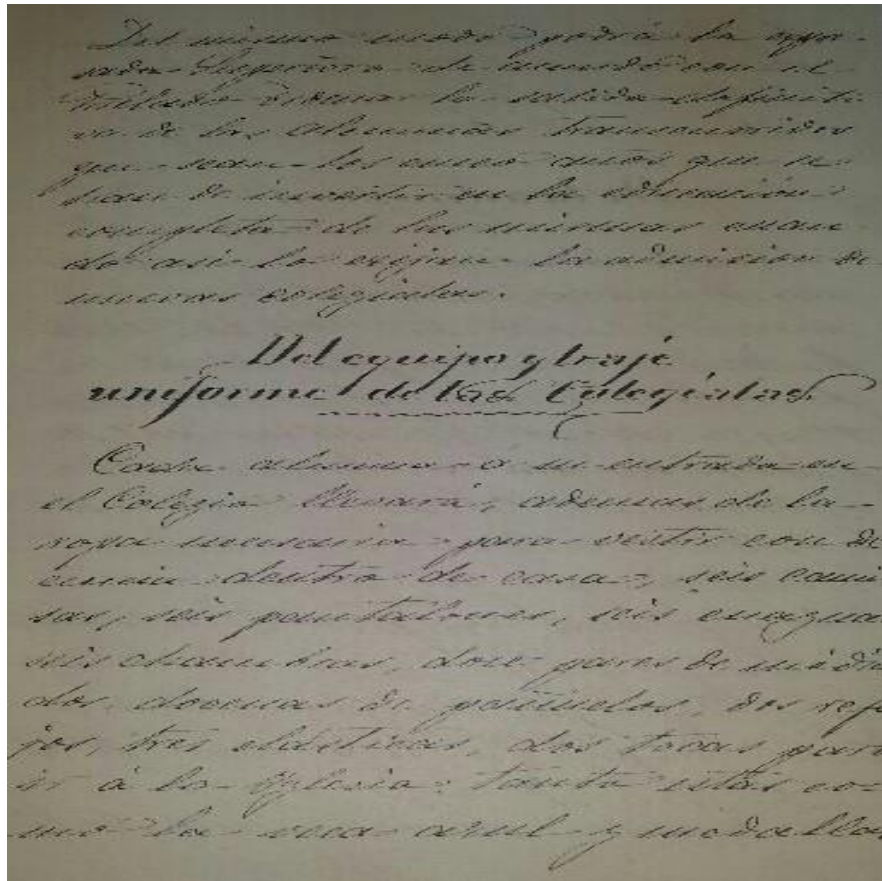


Imagen 2.1. Documento sobre la ropa que deben de llevar las alumnas.

Imagen 3. Lista del profesorado del colegio con sus respectivas licenciaturas.

Imagen 4. Documento que dice que no es necesario que las profesoras religiosas adjunten su título y contrato.



COLEGIO DE NIÑAS NOBIES DE GRANADA  
CUADRO DE PROFESORES

- Directora- D<sup>a</sup> Julia Aloñ Mansano- Licenciada en C. Naturales  
D. José Martín González- Lic en S. Teología  
D. Filiberto Sánchez Benito- Lic en C. Física-Químicas  
D. Justo Novo de Vega- Lic en Filosofía y Letras  
D. Felipe Granizo León- Lic en Filosofía y Letras  
D. Vicente Muñoz Cabrero- Lic en Filosofía y Letras  
D<sup>a</sup> Eladia Carayen Zabaleta- P. de Idiomas  
D<sup>a</sup> Lúcia Echarrri Iriarte- Lic en Filosofía y Letras Auxiliares  
D. Francisco Piquero Soberón- Lic en S. Teología  
D<sup>a</sup> Amadora Gómez Alonso- Bachiller  
D<sup>a</sup> María García Leante- P. Normal  
D<sup>a</sup> Ramona Requero González- Maestra Nacional  
D<sup>a</sup> Natividad Callejo Saiz- Maestra Nacional  
D<sup>a</sup> Evarista García Hernández- Maestra Nacional y P. de Mision  
D. Severino Machado Sánchez- Lic en Sagrada Teología

Granada 1<sup>o</sup> de Octubre de 1940

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

La Directora

La Secretaria

6) DIRECCION TECNICA.

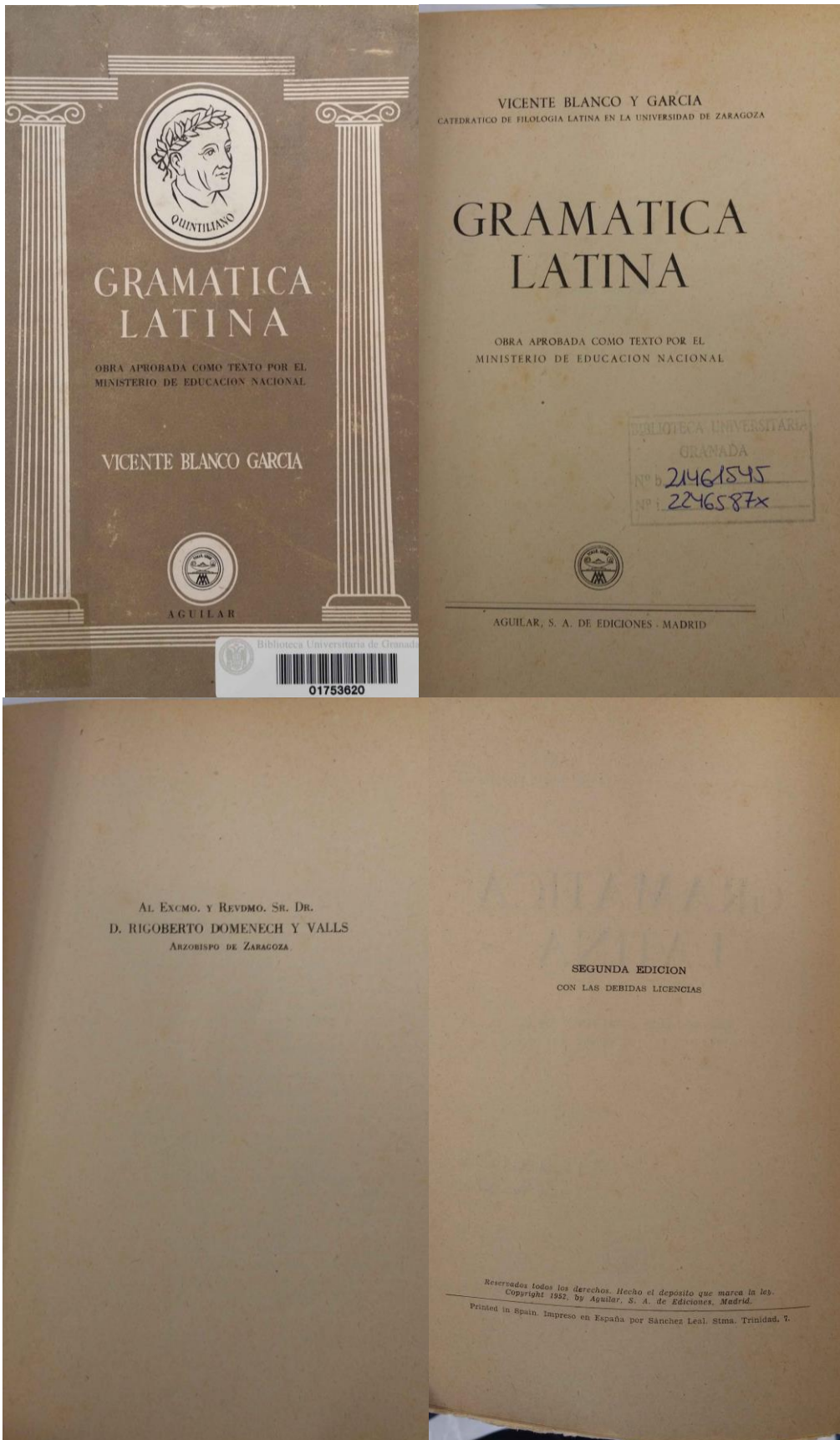
La direccion tecnica del Colegio está desempeñada por D<sup>a</sup> Ana De la Hoya, Licenciada en Filosofía y Letras, inscrita en el Colegio de Doctores y Licenciados del distrito Universitario de Granada con el n<sup>o</sup> 396.

Las Religiosas como también lo es otra de las Profesoras Licenciada que figura en el cuadro de Profesores, D<sup>a</sup> Inés Hernandez Pérez, y todo el Profesorado Auxiliar; por esa razón no aparecen sus declaraciones juradas entre las de las demás Profesoras, ni tampoco sus Contratos de Trabajo.





Imágenes 10, 11, 12 y 13. Manual de Latín.





Imágenes 14, 15, 16 y 17. Manual de Matemáticas.



Biblioteca Universitaria de Granada  
01803674

EGDMONT COLERUS

# De la tabla de multiplicar a la integral

LAS MATEMÁTICAS PARA TODOS

Versión española por

DAVID SOLER CARRERAS

REIMPRESIÓN



EDITORIAL LABOR, S. A.  
BARCELONA - MADRID - BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO

## CAPÍTULO XII

### Fracciones ordinarias o quebrados comunes

Nos falta subir un solo escalón para poder movernos holgadamente por los planos de los acertijos matemáticos; y aun éste, más que en una novedad de principio en nuestro algoritmo, consiste en un modo especial de representar la división.

Históricamente, el doble punto, empleado exclusivamente hasta ahora como signo de dividir, fué el último introducido, siendo creado por la mano feliz del gran Leibniz <sup>(1)</sup>. Como signo de dividir, la raya de quebrado tiene un origen mucho más remoto.

De momento, entenderemos por fracción o quebrado una división no efectuada o que no puede continuarse dentro del campo de los números enteros.

Por excepción, empezaremos esta vez algebraicamente con números generales, de valores indeterminados, y adoptaremos, por ejemplo, como tipo de fracción  $\frac{a}{b}$ , que significa tanto como  $a$  partido por  $b$ , o  $a$  dividido por  $b$ , o  $a : b$  o  $a$  es a  $b$ . El número colocado encima de la raya se llama *numerador* del quebrado; el colocado debajo, *denominador*. Si el numerador es igual a la unidad, por ejemplo,  $\frac{1}{a}$ ,  $\frac{1}{b}$ ,  $\frac{1}{c}$ , etc., el quebrado recibe el nombre de *primitivo*. Si el numerador es menor que el denominador, el quebrado es *propio* <sup>(2)</sup> y se representa, en general, por  $\frac{a}{b}$ , siendo  $a < b$ . El signo de des-

<sup>(1)</sup> En el tratado «*De maximis et de minimis*», *Acta eruditorum* del año 1684.  
<sup>(2)</sup> Modernamente se prefiere llamar «*puras*» a esta clase de fracciones, entendiéndose el calificativo de «*propias*» para designar las fracciones que representan verdaderamente números fraccionarios (por ej.,  $\frac{22}{7}$ ), en oposición a las «*impropias*» (por ej.,  $\frac{22}{7}$ ), que son las que representan números enteros. — N. del T.

igualdad, que aparece aquí por primera vez ( $>$ ,  $<$ ), señalará siempre con la punta hacia el término más pequeño y con la abertura el más grande. Desde luego se puede leer también al revés, o sea de derecha a izquierda, y decir, por ejemplo, si nos hallamos ante  $(5 + 7 - 2) > (1 + 3 - 2 + 1)$  y calculamos las expresiones de los paréntesis: 10 mayor que 3 ó 3 menor que 10.

Volviendo a los quebrados, diremos que el quebrado  $\frac{a}{b}$  es *impropio* si se tiene  $a > b$ . En números concretos, el quebrado  $\frac{1}{3}$  es al mismo tiempo primitivo y propio; en cambio,  $\frac{6}{4}$  y  $\frac{3}{2}$  son quebrados impropios, por poderse representar en una forma compuesta de un número entero y un quebrado, a saber:  $1 + \frac{2}{4}$  y  $1 + \frac{1}{2}$  ó  $1 \frac{2}{4}$  y  $1 \frac{1}{2}$  respectivamente.

En los procedimientos de cálculo de los egipcios y griegos, los quebrados primitivos desempeñaban un gran papel. Así, por ejemplo, los egipcios representaban  $\frac{7}{29}$  por medio

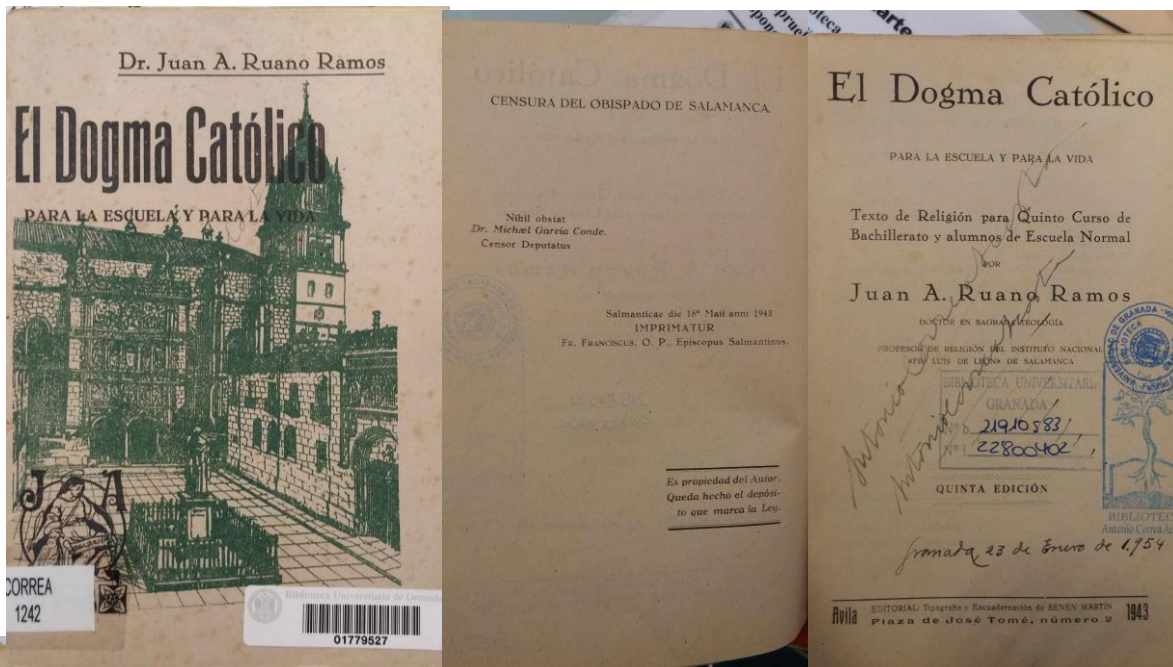
de la suma de quebrados primitivos  $\frac{1}{6} + \frac{1}{24} + \frac{1}{58} + \frac{1}{87} + \frac{1}{232}$ ,

y en Grecia estaban a la orden del día otras series análogas. Actualmente estamos acostumbrados a prescindir de ellos por podernos mover de un modo fácil y seguro con quebrados de cualquier clase y forma, y sólo en el Cálculo integral la descomposición en fracciones racionales, que presenta grandes analogías con la descomposición en quebrados primitivos, juega un importante papel.

El concepto de fracción nos enseña algo más: el de unidad fraccionaria.  $\frac{1}{3}$  es la tercera parte de la unidad;  $\frac{5}{7}$  la séptima parte de cinco, etc. O sea, que en los quebrados propios existe algo que excede a la esencia de la división. No nos preguntamos ya qué número entero de veces un número entero (dividendo) contiene a otro número entero (divisor), como, por ej., en  $12 : 3$ , en que cuatro treses dan doce o 12 dividido por 3 da 4; sino que en este caso el problema consiste en saber qué números intermedios pueden obtenerse entre los números enteros mediante la descomposi-



Imágenes 18, 19, 20, 21 y 22. Manual de Religión. Dogma Católico.



Obras del Dr. Juan A. Ruano Ramos

Profesor de Religión del Instituto Nacional «Fr. Luis de León» de Salamanca

ACOMODADAS AL CUESTIONARIO OFICIAL Y CON LA APROBACIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL EPISCOPADO Y DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- Catecismo Explicado.**—6.ª edición. Reformada. Para primer curso de Religión. Contiene la letra del Catecismo del P. Astete y del P. Ripalda.
- Jesucristo según los Evangelios.**—5.ª edición. Para 2.º curso de Religión, con un mapa de Palestina y numerosos grabados.
- La Iglesia de Jesucristo: su Historia y su Liturgia.**—7.ª edición. Para 3.º curso.
- Nociones de Apologética.**—3.ª edición. Para 4.º curso.
- El Dogma Católico.**—5.ª edición. Para 5.º curso.
- Tratado de Moral.**—3.ª edición. Para 6.º curso.
- La Vida Sobrenatural.**—3.ª edición. Para 7.º curso.
- Nociones de Liturgia.**—2.ª edición. 6 ptas.
- Breve Compendio de Religión.** Para 1.º curso del Magisterio, 2.ª edición.
- Resumen de Religión** para 7.º curso, Examen de Estado. Oposiciones al Magisterio y Acción Católica.

Programa de Religión para cada curso.

Los pedidos al autor:

LIBREROS, 25 - 1.º — SALAMANCA



obras, está muerta en sí misma..., con las obras el hombre queda justificado y no con la fe sola». (Sant. 2. 14-17). «Velad, estad firmes en la fe, portaos varonilmente y sed fuertes». (1 Cor. 16. 13).

EXTENSIÓN DE LA FE DIVINA Y OBLIGACIONES QUE IMPONE

40. Verdades que hay que creer con necesidad de medio.—Hay verdades que es necesario creer con *necesidad de medio*, de modo que, si no se creen, aunque sea por ignorancia, no puede uno salvarse. Estas son:

- a) Que hay un solo Dios, Creador y Conservador.
- b) Que es Remunerador o Premiador de buenos y castigador de malos, (Heb. 11, 6), y probablemente también después de promulgado el Evangelio.
- c) Los misterios de la Santísima Trinidad, Encarnación y Redención.

41. Verdades que hay que creer con necesidad de precepto.—Otras verdades hay que creerlas con *necesidad de precepto*, o sea, porque está mandado creerlas, pero, si por ignorancia inculpable, no se conocen, aún puede uno salvarse:

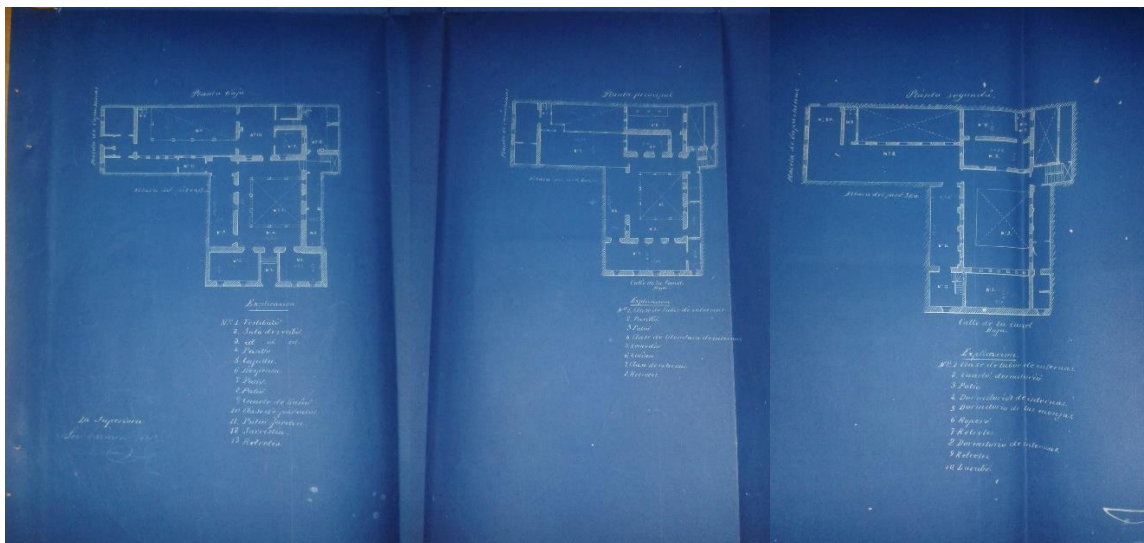
- Tales son: a) Las verdades del Credo.
- b) Los Diez Mandamientos del Decálogo y los de la Santa Madre Iglesia.
- c) Los Sacramentos y el Padrenuestro.

Implícitamente hay que creer cuanto cree y enseña la Iglesia católica.

No hay obligación de creer las *revelaciones particulares*, porque no pertenecen al depósito de la fe, aunque no deben negarse, sobre todo, si están aprobadas por la Iglesia.

42. El Credo y otras fórmulas de fe.—El Credo es un resumen de las verdades que hemos de creer. Se llama *Credo de los Apóstoles*, porque, si no lo compusieron ellos, contiene la doctrina que ellos predicaron.

## 6.2. PLANOS DEL COLEGIO NIÑAS NOBLES



## 6.3. LEY MOYANO (1857): LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SECCION PRIMERA: De los estudios. TITULO II: De la segunda enseñanza.

Art. 12. La segunda enseñanza comprende: Estudios generales y estudios de aplicación a las profesiones industriales.

Art. 13. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en dos períodos: el primero durará dos años, y el segundo cuatro.

Art. 14. Los estudios generales del primer periodo de la segunda enseñanza son: Doctrina cristiana a Historia sagrada, Gramática castellana y latina, elementos de Geografía, ejercicios de Lectura, Escritura, Aritmética y Dibujo.

Art. 15. Los estudios generales del segundo período son: Religión y Moral cristiana, ejercicios de análisis, traducción y composición latina y castellana, rudimentos de lengua griega, Retórica y Poética, elementos de Historia universal y de la particular de España, ampliación de los elementos de Geografía, elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, elementos de Física y Química, elementos de Historia natural, elementos de Psicología y Lógica y, Lenguas vivas. Los reglamentos determinarán cuáles se han de enseñar y estudiar en este periodo.

Art. 16. Son estudios de aplicación: Dibujo lineal y de figura, nociones de Agricultura, aritmética mercantil. Y cualesquiera otros conocimientos de inmediata aplicación a la Agricultura, Artes, Industria, Comercio y Náutica, que puedan adquirirse sin más preparación científica que a que expresa el art. 8

Art. 17. Para principiar los estudios generales de la segunda enseñanza se necesita haber cumplido nueve años de edad y ser aprobado en un examen general de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Art. 18. Para pasar a los estudios de aplicación correspondientes a la segunda enseñanza se requiere haber cumplido diez años y ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

Art. 19. En el primer período de la segunda enseñanza las lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase.

Art. 20. Para pasar al segundo período de la segunda enseñanza se requiere haber sido aprobado en un examen general de las materias que contiene el primero.

Art. 21. En el segundo periodo empezarán las lecciones el día 1º de Setiembre y terminarán el 15 de Junio.

Art. 22. Los reglamentos fijarán la duración del curso en cada una de las enseñanzas de aplicación, y el número de cursos de que ha de constar cada una de ellas.

Art. 23. Terminados los estudios generales de segunda enseñanza, y probados los seis cursos, podrán los alumnos ser admitidos al examen del grado de Bachiller en Artes.

Art. 24. Terminados los estudios de aplicación correspondientes a la segunda enseñanza, los alumnos podrán recibir un certificado de peritos en la carrera a que especialmente se hayan dedicado.

TITULO V: De los libros de texto.

Art. 88. Todas las asignaturas de la primera y segunda enseñanza, las de las carreras profesionales y superiores y las de las facultades hasta el grado de Licenciado, se estudiarán por libros de texto: estos libros serán señalados en listas que el Gobierno publicará cada tres años.

Art. 87. La Doctrina cristiana se estudiará por el Catecismo que señale el Prelado de la diócesis.

Art. 88. La Gramática y Ortografía de la Academia Española serán texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

Art. 89. Se señalarán libros de texto para ejercicios de lectura en la primera enseñanza. El Gobierno cuidará de que en las Escuelas se adopten, además de aquellos que sean propios para formar el corazón de los niños, inspirándoles sanas máximas religiosas y morales, otros que los familiaricen con los conocimientos científicos e industriales más sencillos y de más general aplicación a los usos de la vida; teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada localidad.

Art. 90. En las demás materias de la primera enseñanza no pasará de seis el número de obras de texto que se señalen para cada asignatura, ni de tres el de las que se aprueben para las asignaturas de segunda enseñanza o Instrucción superior y profesional.

Art. 91. Para proveer de obras de texto aquellas asignaturas en que no las haya a propósito, el Gobierno abrirá concursos, o atenderá por otro medio a las necesidades de la enseñanza, oyendo siempre al Real Consejo de Instrucción pública.

Art. 92. Las obras que traten de Religión y Moral no podrán señalarse de texto sin previa declaración de la Autoridad eclesiástica, de que nada contiene contra la pureza de la Doctrina ortodoxa.

Art. 93. De los libros que el Gobierno se propusiere señalar para ejercicios de lectura en la primera enseñanza, se dará conocimiento a la Autoridad eclesiástica con la anticipación conveniente.

SECCION SEGUNDA: De los establecimientos de enseñanza. TITULO PRIMERO: De los establecimientos públicos. CAPITULO III: De los establecimientos públicos de segunda enseñanza.

Art. 115. Para el estudio de la segunda enseñanza habrá institutos públicos que, por razón de la importancia de las poblaciones donde estuvieren establecidos, se dividirán en tres clases, siendo de primera los de Madrid; de segunda los de capitales de provincia de primera o segunda clase, o pueblos donde exista Universidad, y de tercera las de las demás poblaciones.

Art. 116. Los Institutos serán además provinciales o locales, según que estén a cargo de las provincias o de los pueblos.

Art. 117. Cada provincia tendrá un Instituto que comprenda todos los estudios generales de la segunda enseñanza y los de aplicación que el Gobierno estime conveniente establecer, oída la Junta provincial de Instrucción pública. En Madrid habrá por lo menos dos.

Art. 116. Las provincias están obligadas a incluir en sus presupuestos la cantidad a que asciendan los sueldos de entrada de todos los Catedráticos y los demás gastos del establecimiento; teniendo en su abono las rentas que posea el Instituto y los derechos académicos que satisfagan los alumnos.

Art. 119. El Gobierno podrá hacerse cargo de sostener los Institutos de las provincias que tengan por conveniente, mediante una cantidad alzada que la provincia ha de entregar anual mente al Estado.

Art. 120. No habrá Instituto local sino donde el Gobierno lo permita. Previo expediente en que se justifique su conveniencia y se acredite la posibilidad de sostenerlo, después de cubiertas las demás obligaciones municipales.

Art. 121. Los Institutos locales se sostendrán con las rentas que posean, con el producto de las matrículas y demás derechos académicos y con lo que para cubrir sus gastos, si no bastaren los expresados ingresos, habrá de incluirse en el presupuesto municipal.

Art. 122. En los Institutos locales se dará, por lo menos, todo el primer período de la segunda enseñanza, y se establecerán además los estudios de aplicación que sean más convenientes, atendidas las circunstancias de la localidad.

Art. 123. No podrá suprimirse ni reformarse un Instituto local sin autorización del Gobierno, previo expediente gubernativo, hasta cuya resolución continuará el pueblo obligado a satisfacer los gastos del establecimiento en la forma prescrita al autorizar su creación.

Art. 124. En las poblaciones donde haya Instituto, se refundirán en él las Escuelas elementales que existieren de industria, Agricultura, Comercio, Náutica u otras de estudios de aplicación de segunda enseñanza.

Art. 125. En los pueblos donde existan Escuelas de esta clase y no Instituto, se procurará establecerlo, y en tal caso se estará a lo dispuesto en el artículo anterior

#### Capítulo V: De los Colegios.

Art. 141. En los mismos edificios que ocupan los Institutos de segunda enseñanza, o a sus inmediaciones, se establecerán Colegios donde, por una módica retribución, se reciban alumnos internos.

Art. 142. Estos establecimientos podrán estar a cargo del Estado o de las mismas provincias o pueblos que sostengan los Institutos, aunque siempre sujetos a los reglamentos que expida el Gobierno.

Art. 143. Se aplicarán a los Colegios, salvo los derechos de familia, todas las prebendas o becas que por cualquier título correspondan a estudios de Gramática, Filosofía u otros de los que comprende ahora la segunda enseñanza; pero respetándose siempre el derecho de patronato, y siguiéndose en el orden de llamamiento la voluntad de los fundadores.

Art. 144. El Gobierno establecerá donde lo tenga por conveniente, Colegios de internos para la enseñanza superior

Art. 145. La mitad de los productos líquidos de los Colegios se aplicará al sostenimiento de las Escuelas a que estén adjuntos y el resto se invertirá en becas gratuitas.

Art. 146. Las becas de gracia de que se habla en el artículo anterior se proveerán, parte en alumnos pensionistas del mismo Colegio que se hayan hecho acreedores a este premio por su conducta y aprovechamiento, parte en jóvenes pobres y sobresalientes.



Art. 147. Los agraciados perderán el derecho a la pensión si dejaren de matricularse, si no fuere aprobado en algún curso; a no ser por causa involuntaria y legítima.

#### TITULO II: De los establecimientos privados

Art. 148. Son establecimientos privados los costeados y dirigidos por personas particulares, Sociedades o Corporaciones.

Art. 149. Todo el que tenga veinte años cumplidos de edad, y título para ejercer el Magisterio de primera enseñanza, puede establecer y dirigir una Escuela particular de esta clase según lo que determinen los reglamentos.

Art. 150. Para establecer un Colegio privado de segunda enseñanza se requiere autorización del Gobierno, que la concederá, oído el Real Consejo de Instrucción pública, y previa justificación de los extremos siguientes: Primera: Que el empresario es persona de buena vida y costumbres, y tiene veinticinco años de edad; que se halla en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, y que está dispuesto a prestar la fianza pecuaria que prescribiere el reglamento; Segundo: Que el Director tiene título de Licenciado en cualquier facultad, o su equivalente en carrera superior; Tercero: Que el local reúne las convenientes condiciones higiénicas, atendido el número de alumnos internos y externos que ha de haber en él; Cuarto: Que el reglamento interior no contiene disposiciones contrarias a las generales dictadas por el Gobierno, o perjudiciales a la educación física, moral o intelectual de los alumnos; Quinto: Que el Colegio tiene los Profesores necesarios, autorizados con el correspondiente título académico; Sexto: Que hay en el Colegio los medios materiales que requiere la enseñanza.

Art. 151. Los estudios hechos en Colegios privados tendrán validez académica, mediante los requisitos siguientes: Que los Profesores tengan la edad y el título universitario que exige esta ley para ser Catedrático de Instituto; que se remitan anualmente al Instituto de la provincia las listas de la matrícula, satisfaciendo la mitad de los derechos; que los estudios se hagan por los libros de texto designados por el Gobierno, y en el mismo orden y con sujeción a los mismos programas que en los establecimientos públicos; que los exámenes anuales se celebren en el Instituto a que esté incorporado el Colegio, y si estuviese en distinta población y a la distancia que los reglamentos señalen, bajo la presidencia de un Catedrático de aquella Escuela.

Art. 152. Las Sociedades y Corporaciones, debidamente autorizadas por las leyes, podrán establecer Escuelas o Colegios privados para la primera y segunda enseñanza; pero tanto en un caso como en otro necesitan la autorización del Gobierno, que la concederá con sujeción a lo dispuesto en el artículo 150, pudiendo relevarlas de la obligación de prestar fianza.

Art. 153. Podrá el Gobierno conceder autorización para abrir Escuelas y Colegios de primera y segunda enseñanza, a los institutos religiosos de ambos sexos legalmente establecidos en España, cuyo objeto sea la enseñanza pública, dispensando a sus jefes y Profesores del título y fianza que exige el artículo 150.

Art. 154. Los reglamentos de las Escuelas superiores y profesionales señalarán los casos en que pueden servir para las respectivas carreras los estudios hechos en establecimientos privados.

Art. 155. Los estudios de facultad hechos privadamente no tienen valor ninguno académicamente; sin embargo, los Catedráticos de Instituto podrán optar a los grados de Licenciado y Doctor que necesiten para ascender en el Profesorado, estudiando privadamente las materias que les faltan para aspirar a ellos, y computándoseles cada tres años de enseñanza por un año académico de los que aquellos grados requieran.

Los comprendidos en esta excepción deberán sufrir los exámenes de curso y hacer los ejercicios que para cada grado estuvieren establecidos, satisfaciendo los correspondientes derechos de matrícula y títulos.

#### TITULO III: De la enseñanza doméstica.

Art. 156. Serán admitidos a los exámenes de ingreso para la segunda enseñanza los que hayan adquirido la primera en casa de sus padres, tutores o encargados de su educación, aun cuando no la hubieren recibido de Maestro con título.

Art. 157. También podrán estudiar los alumnos el primer periodo de la segunda enseñanza en casa de sus padres, tutores o encargados de su educación, bajo las condiciones siguientes: Que tengan la edad señalada en el art. 17; que se matriculen en el Instituto local o provincial respectivo, para lo cual deberán ser aprobados en un examen general de primera enseñanza y satisfacer la mitad de los derechos de matrícula, que estudien bajo la dirección de Profesor debidamente autorizado; que sufran los exámenes anuales de curso en el Instituto donde estuvieren matriculados.

SECCION CUARTA: Del gobierno y administración de la instrucción pública

TITULO PRIMERO: De la Administración general: TITULO IV. De la Inspección

Art. 294. El Gobierno ejercerá su inspección y vigilancia sobre los Establecimientos de instrucción, así públicos como privados.

Art. 295. Las Autoridades civiles y académicas cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad. de que ni en los Establecimientos públicos de enseñanza ni en los privados se ponga impedimento alguno a los RR. Obispos y demás Prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina, de la Fe y de las costumbres. y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo.

Art. 296. Cuando un Prelado diocesano advierta que en los libros de texto o en las explicaciones de los Profesores se emitan doctrinas perjudiciales a la buena educación religiosa de la juventud, dará cuenta si Gobierno: quien instruirá el oportuno expediente, oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, y consultando, si lo creyere necesario, a otros Prelados y al Consejo Real.

Art. 297. En la primera enseñanza, el Gobierno vigilará, por medio de sus Inspectores especiales, en todos los ramos, sin distinción por medio de inspectores generales de Instrucción pública. Los Rectores de las Universidades, por si o por medio de Catedráticos a quienes para ello designen, visitarán todos los Establecimientos de su distrito, y ejercerán en ellos la más constante inspección.

Art. 298. Los inspectores serán nombrados por el Rey

Art. 299. En cada provincia habrá un inspector de Escuelas de primera enseñanza; las tres Provincias Vascongadas tendrán un sólo Inspector.

En casos de necesidad reconocida, previa consulta del Real Consejo de Instrucción pública, podrán nombrarse hasta dos inspectores en cada provincia, y en la de Madrid tres.

Art. 300. Para optar a este cargo se necesita haber terminado los estudios de Escuela normal central, y haber ejercido la primera enseñanza por espacio de cinco años de Escuela pública, o de diez en Escuela privada.

Art. 301. Los Inspectores provinciales de primera enseñanza tendrán de sueldo 10.000 reales anuales en las provincias de primera clase; 9.000 en las de segunda y 8.000 en las de tercera, con cargo al presupuesto provincial respectivo.

Art. 302. Para los ascensos en la carrera, según los méritos y años de servicio, se dividirán los inspectores en tres secciones, prescindiendo de las provincias donde sirvieren. Una quinta parte pertenecerán a la primera sección; dos quintas partes a la segunda y otras dos a la tercera. Los de las dos primeras tendrán un aumento de sueldo sobre el que les corresponda por la clase de la provincia en que sirvan; cuyo aumento consistirá en 1.000 reales. Para los de segunda sección, y en 3.000 reales para los de la primera.

Art. 303. Los Inspectores provinciales visitarán las Escuelas de primera enseñanza de todas clases establecidas en su provincia, a excepción de las Normales de Maestros y Maestras; y se ocuparán en los demás servicios del ramo que determinen los reglamentos.

Art. 304. Además habrá tres Inspectores generales de primera enseñanza que serán nombrados de entre los inspectores de provincia de primera clase, Directores de Escuela normal de igual categoría o Maestros del curso superior de la Escuela normal central; todos deberán llevar cinco años de ejercicio en su último destino y tener el título de Bachiller en artes.

Los inspectores generales de primera enseñanza disfrutarán 16.000 reales de sueldo anual.

Art. 305. Los Inspectores generales de primera enseñanza visitarán las Escuelas normales de Maestros y Maestras; vigilarán los trabajos de los provinciales, y prestarán los demás servicios que les encomiende el Gobierno.

Art. 306. Serán inspectores generales de Instrucción pública los retribuidos del Real Consejo del ramo.

Art. 307. El Gobierno publicará, oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, un reglamento que determine las obligaciones y facultades de los inspectores generales, y señale las cantidades que han de percibir por vía de indemnización cuando salgan del lugar de su residencia en desempeño de su destino.